Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 8

87/2024 DNM c/ MAINZA CONTRERAS, DANNY GUSTAVO s /MEDIDAS DE RETENCION

Buenos Aires, de febrero de 2024.- MCL

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Con fecha 01/02/2024 se presenta la Dirección Nacional de Migraciones -por apoderada- y solicita con fundamento en lo previsto por el Art.70, subsiguientes y concordantes, de la ley de Migraciones Nº 25.871 se disponga la retención a disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de Danny Gustavo MAINZA CONTRERAS, de nacionalidad peruana, fecha de nacimiento 27-03-1961, Documento Nacional de Identidad Peruano N° 25736454, cuyos demás datos personales obran en el **Expediente DNM Nº 2040062001**, en el que se han dispuesto medidas de expulsión en contra del nombrado ordenadas por **Disposición SDX Nº 288986** de fecha 16 de Diciembre de 2013.

Relata que conforme surge del Expediente DNM N° 2040062001, por Disposición SDX N° 288986 de fecha 16 de diciembre de 2013, se declaró irregular su permanencia en el país de conformidad con el artículo 29 inciso c) de la ley 25.871, y además se ordenó la expulsión del Territorio Nacional, con más las accesorias de prohibir su reingreso al país en carácter permanente (v. fs. 125/128 de las actuaciones administrativas).

Indica que la Disposición mencionada fue notificada personalmente en fecha 06/11/2014 (v. fs. 137), donde manifestó:

#38615893#399342108#20240214105639135

“acepto ser expulsado y renuncio a los tiempos legales para recurrir a la decisión”.

Expresa que se dispuso, que una vez agotadas las vías administrativas y judicial, firmes o consentidas las medidas dictadas, y cesado el interés judicial sobre la permanencia en el país del causante, se requiriera ante este Fuero Contencioso Administrativo Federal, la retención judicial del mismo al sólo y único efecto de cumplimentar la medida de expulsión primaria dispuesta en su contra.

Por otro lado, pone en conocimiento que las medidas antedichas hallaron fundamento en los antecedentes penales que el mismo registra:

- El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 lo condenó a la pena de seis (6) años de prisión por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercio agravado por la participación de tres o más personas y acopio de armas de fuego, sus piezas y municiones. (v. fs. 88 /108).

- El Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 19 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo condenó a la pena de tres (3) años y ocho (8) meses por considerarlo autor penalmente responsable del delito de portación de arma de guerra sin la debida autorización, abuso de arma, resistencia de la autoridad e incumplimiento de las medidas sanitarias, concurriendo en forma real, (v. fs. 244/246).

#38615893#399342108#20240214105639135

Finalmente funda la presente acción en las previsiones de la ley 25.871, arts. 29, 70 y concordantes, y Disposición SDX N° 288986 de fecha 16 de diciembre de 2013.

Cita jurisprudencia que avala su postura, ofrece prueba y plantea reserva del caso federal.

II. De las actuaciones administrativas surge que: a) La Dirección Nacional de Migraciones mediante la disposición SDX Nº 288986 del expediente DNM Nº 2040062001; de fecha 16/12/2013, declaró irregular su permanencia en el país, ordenó su expulsión del territorio nacional y prohibió su ingreso al país en forma permanente (vide fs. 125/128 de las referidas actuaciones administrativas); b) la demandada fue notificada el 06 de noviembre de 2014 (ver fs. 137 de las actuaciones administrativas); c) No surge del expediente administrativo que el extranjero haya hecho uso de la vía recursiva.

En las condiciones expuestas, y en virtud de lo informado por la DNM la orden de expulsión se encuentra firme y consentida en los términos exigidos por la ley migratoria (art. 70, 2do. párrafo del Decreto 616/10) y conforme lo previsto por el artículo 70 y ccdtes. de la ley 25.871.

Por ello

RESUELVO:

1º) Autorizar la retención requerida respecto del extranjero Danny Gustavo MAINZA CONTRERAS, de nacionalidad peruana, fecha de nacimiento 27-03-1961, Documento Nacional de Identidad Peruano N° 25736454, quien quedará a disposición de la D.N.M.- al

#38615893#399342108#20240214105639135

solo y único efecto de perfeccionar su expulsión del Territorio Nacional, la que no podrá exceder del plazo de quince (15) días corridos, computados desde el momento en que ésta se efectivice (conf. arts. 70 y 72 de la ley 25.871).

2º) Hacer saber a la Dirección Nacional de Migraciones que, dentro de los dos días hábiles siguientes a instrumentar la retención aquí autorizada, deberá comunicarla en forma fehaciente a este Juzgado y a la autoridad consular correspondiente.

3º) Asimismo, ante la eventual condición de indocumentado del extranjero, deberá proceder, bajo su exclusiva responsabilidad, a la formal y debida identificación del extranjero, conforme la normativa nacional e internacional vigente en la materia.

Regístrese y notifíquese.

Signature Not Verified
Digitally signed by CECILIA G. M DE NEGRE
Date: 2024.02.14 10:57:17 ART

#38615893#399342108#20240214105639135